--- Trelew, de noviembre de 2013.----------

--- **VISTO Y CONSIDERANDO**: ----------

--- **I.-** Que la actora a fs. 119 (punto IX) informó que en el expediente nº 120/2013, que tramita por ante el Juzgado Civil y Comercial nº 2 de Trelew, solicitó medidas cautelares en relación con el objeto de autos, y que interviene la Dra. Andrea García Abad como subrogante de la jueza titular, Dra. Adela Juárez Aldazabal, por el apartamiento de ésta.- ----------

--- **II.-** A fs. 122 la Dra. Juárez Aldazabal consideró que, según hizo constar, fue recusada sin causa en el expediente de la medida cautelar antes mencionado, y se excusa de intervenir en el presente en función del art. 14 del C.P.C.C. ----------

--- A fs. 130/131vta. la Dra. García Abad rechazó la inhibición de la Dra. Juárez Aldazabal y remitió a esta Alzada las actuaciones a sus efectos. ----------

--- Para oponerse sostuvo, en lo pertinente, que la recusación sin causa debió deducirse en forma expresa; sólo procede respecto de la persona del juez y no del tribunal; la actora denunció la medida cautelar y pidió la intervención de la jueza García Abad en autos por el principio de prevención; expresó que ante el Juzgado Civil y Comercial nº 1 de Trelew tramitan las causas "B." (expte. nº 8/2013), "A." (expte. nº 63/2013) y "S." (expte. nº 58/2013) con identidad de objeto y codemandados, y debería remitirse –en su opinión– el presente por conexidad, citó doctrina que consideró aplicable, y conexidad ésta que planteó a todo evento y sin perjuicio de la oposición que formuló contra la inhibición en cuestión. Citó jurisprudencia al respecto. ----------

--- **III.-** Así planteado el caso corresponderá rechazar la oposición de fs. 130/131vta. y ordenar que siga entendiendo en autos la Dra. Andrea García Abad; así, sin perjuicio de lo que pudiera corresponder resolver por la conexidad en su momento y por la vía pertinente. ----------

--- En cuanto al rechazo de la inhibición, cabe considerar que del expte. nº 670/2013-r.C.A.T. sobre la medida cautelar (a la vista en esta Sala) surge que, frente a la recusación sin expresión de causa deducida contra la jueza titular del juzgado previniente (fs. 9, punto VII), la Dra. García Abad (como subrogante, y por la excusación de los previos a fs. 14 y 17) se avocó al conocimiento del asunto (fs. 19). ----------

--- Esa era la oportunidad para recusar sin causa a la jueza titular del Juzgado Civil y Comercial nº 1 de Trelew; así, pues esta facultad debe ejercerse en oportunidad de entablar la demanda o de realizar cualquier acto procesal (medida cautelar) con anterioridad a ella (doc. arts. 14 y 197, C.P.C.C.; conf. Palacio, "Derecho procesal civil", Abeledo Perrot, Buenos Aires, 2011, 2ª ed., act., T. II, p. 245); y los efectos de su aceptación en el procedimiento accesorio deben extenderse al proceso principal (doc. art. 6º, inc. 4º, C.P.C.C.; Palacio, cit., p. 253, párr. "c").----------

--- De modo que no asiste razón a la Dra. Andrea García Abad en su oposición formulada a fs. 130/131vta., por lo que corresponde rechazarla y ordenar que siga entendiendo en autos. ----------

--- Por ello, la Sala "A" de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew; **RESUELVE**: ----------

--- Rechazar la oposición de fs. 130/131vta. y ordenar que siga entendiendo en autos la Dra. Andrea García Abad. ----------

--- La presente se dicta por dos miembros del Tribunal, por haber coincidencia de opinión y hallarse vacante la restante vocalía de la Sala (art. 7º ley V nº 17). ----------

--- Regístrese, notifíquese y devuélvase. ----------

CARLOS A. VELAZQUEZ
JUEZ DE CAMARA

MARCELO J. LOPEZ MESA
PRESIDENTE

---- REGISTRADA BAJO EL Nº ___DE 2013 – SIC.- CONSTE.----------

JOSE PABLO DESCALZI
SECRETARIO